



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARINA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	JAIME ORLANDO GÓMEZ
RADICACIÓN:	1996-07123
ASUNTO:	NIEGA AUTORIZACION - SUEPENDE

Realizado el respectivo control de títulos, se evidencia que la alimentaria, LUZ STELLA GÓMEZ SÁNCHEZ tiene 33 años de edad, a quien en su oportunidad siendo menor de edad, le fue fijada la cuota alimentaria en providencia adiada del 28 de octubre de 1996.

Igualmente, se evidencia que la señora LUZ MARINA SÁNCHEZ DÍAZ presentó solicitud de actualización de orden de pago permanente.

Ante esa circunstancia, se debe tener en cuenta conforme el inciso tercero del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, que los alimentos se deben hasta que el alimentario alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, pues en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por sus estudios, al no poder subsistir por sus propios medios. En ese orden, para el caso concreto, no se evidencia constancia de que LUZ STELLA GÓMEZ SÁNCHEZ tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitada para subsistir de su trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente negar la solicitud de pago permanente y suspender el pago de los títulos judiciales de la alimentaria LUZ STELLA GÓMEZ SÁNCHEZ, hasta tanto acredite cualquiera de los presupuestos en mención. Finalmente téngase en cuenta que, la señora LUZ MARINA SÁNCHEZ ya no es parte del proceso por cuanto ya no ostenta la representación de su hija, justamente por su mayoría de edad.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la progenitora de la beneficiaria de los alimentos, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y Juzgado a LUZ STELLA GÓMEZ SÁNCHEZ, hasta tanto no acredite que tiene un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

SEGUNDO: REQUERIR a LUZ STELLA GÓMEZ SÁNCHEZ para que, allegue constancia que acredite que tiene un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

TERCERO: TERMINAR la orden de pago permanente que se hubiere generado en su oportunidad a la señora LUZ MARINA SÁNCHEZ DÍAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 5 de junio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 23
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA